JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso Ejecutivo Prendario Acumulado a Asunto Coactivo Singular No. 2019-00786-00.

El extremo activo de la presente litis solicita que se fije fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate respecto del vehículo aprisionado en el asunto.

En ese sentido, desde ahora se colige que **el aludido pedimento en lo absoluto puede salir avante**, en tanto que, para programar la citada almoneda, es menester que, con antelación se surta el debate, en torno al avalúo del haber involucrado, para lo cual es menester revisar si esa estimación se acomoda a los cánones normativos atendibles, en aras de que, seguidamente, se lleve a cabo el traslado de ley.

Así, una vez analizada tal valuación comercial, se advierte que **tal actuación de ninguna manera puede ser aceptada por la Judicatura**, en vista de que el dictamen que la contiene no cumple la mayoría de presupuestos previstos por los ords. 2º a 9º del art. 226 del C.G.P., ya que su autor se abstuvo de suministrar los datos que facilitaran su localización, al tiempo que dejó de adosar los soportes relacionados con la habilitación para el ejercicio de su profesión, los títulos académicos y los documentos que soporten su experiencia, aparte que nunca presentó la lista de casos en que ha sido designado como perito en los últimos 4 años, en la que conste el Despacho, las partes, los apoderados de ambos extremos de la litis y la materia. Por otro lado, nunca indicó si había sido nombrado en trámites anteriores o en curso por el mismo partícipe de la lid o su gestor adjetivo, exponiendo el objetivo de los conceptos vertidos en ese escenario. Al tiempo, dejó de establecer si se configuraron las causales estatuidas por el art. 50 *ibidem*, en lo pertinente; ora de que jamás allegó la información de que tratan los restantes numerales referidos.

En fin, **se exhorta a la colectividad incoante**, con el objeto de que **adelante los actos que son precisos, a fin de lograr la apropiada rectificación del aducido peritazgo,** cumpliendo las pautas establecidas para el efecto, en particular las aquí singularizadas.

Finalmente, **se pone en conocimiento** con los fines de rigor, la respuesta emitida por el DESPACHO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO de esta latitud, en punto a la cautela decretada en su oportunidad (repositorio 17, cdno, ppal.).

República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 15 DE MARZO DE 2023 SECRETARÍA.

Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3748dd2fda5ce9a034eeac57d67ead94d1658f4b9159303bd6f9d36d6ae9daaf**
Documento generado en 13/03/2023 06:35:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica